



127793



JML

ACOGE SOLICITUD DE RENUNCIA QUE INDICA Y, ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON JUAN DARÍO TECA MATUS Y DON PABLO ANDRÉS VALDEBENITO MORAGA

Subdirección Jurídica	
<i>JML</i>	<i>[Signature]</i>
Abogado Redactor	
C.B.S.P	<i>[Signature]</i>

VALPARAÍSO, 25 JUN. 2018

2660

R. EX. N° 2660 VISTOS

Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Juan Darío Teca Matus y don Pablo Andrés Valdebenito Moraga; solicitud de renuncia presentada por don Pablo Andrés Valdebenito Moraga, con fecha 23 de abril de 2018 respecto a embarcación que indica; Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 23 de abril de 2018, suscrito ante el Notario Público y Archivero Judicial de la comuna de Talcahuano, don Juan Roberto Arias G., protocolizado bajo el N°140 del año 2018, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "EMERESTEVIC, matrícula N°1749, de la Capitanía de Puerto de Talcahuano, RPA N°952619; el informe técnico N°922 de fecha 18 de junio de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que establece el cálculo de habitualidad para el año 2017 y, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de abril de 2018, don Juan Darío Teca Matus, cédula de identidad N°16.160.101-2, como reemplazado y don Pablo Andrés Valdebenito Moraga, Cédula de Identidad N°18.542.941-5, como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°952619, correspondiente a la embarcación "EMERESTEVIC, matrícula N°1749, de la Capitanía de Puerto de Talcahuano.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de las inscripciones RPA N°964359 y N°959917, correspondiente a las embarcaciones "TATIANA ANDREA", matrícula N°1519, de la Capitanía de Puerto de Lebu y a la embarcación "EL DRUPI I", matrícula N°1592, de la Capitanía de Puerto de Lebu, respectivamente y, de la inscripción RPA N° 971255, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 01 de agosto de 2011, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.



(Handwritten mark)

Que, en razón de lo anterior, la solicitud no cumplía con el requisito establecido en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca, atendido a que el reemplazante se encuentra inscrito como propietario de las dos embarcaciones individualizadas en el considerando anterior. No obstante ello, el interesado presentó solicitud de renuncia en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales, declarando que al renunciar a su inscripción de la Embarcación "EL DRUPI I", matrícula N°1592 de la Capitanía de Puerto de Lebu, RPA n°959917 está renunciando tanto a las especies autorizadas, como aquellas que se encuentran en la lista de espera de la embarcación antes individualizada.

Que, asimismo cabe hacer presente que de acuerdo al certificado A-N°1374251, emitido por el Capitán de Puerto de Talcahuano, consta que la nave "EMERESTEVIC", matrícula 2684 de Talcahuano, reinscrita en el Libro de Registro de Naves Menores N°18, a fojas 07 de la Capitanía de Puerto de Talcahuano, corresponde a la misma nave de nombre "EMERESTEVIC", matrícula N°1749 de Talcahuano, que se encontraba inscrita en el libro de Registro de Naves Menores N°13, fojas N°72, Libro que resultó destruido durante el tsunami que afectó a Talcahuano el 27 de febrero de 2010.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal presentando 29 días para el 2014, 28 días para el 2015, 27 días para el 2016 y 32 días para el 2017 siendo el 50% del promedio anual para esta región 24 días para el 2014, 21 días para el 2015, 22 días para el 2016 y 25 días para el 2017 por tanto al acreditar cuatro años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8º y 9º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1331203 de fecha 26 de febrero de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Talcahuano consta que la embarcación menor denominada "EMERESTEVIC", matrícula N°2684, de la Capitanía de Puerto de Talcahuano- la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-N°1331204, de la misma Autoridad Marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "EMERESTEVIC" se encuentra vigente y operativa hasta el día 31 de mayo de 2018 y, el anexo al certificado de matrícula A-N°1373555 de fecha 04 de abril de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Talcahuano, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, no posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.



Que, de conformidad al artículo 50 B *"las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley."*, agregando *"quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley."*, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de renuncia en el Registro de Embarcaciones Artesanales, en la VIII Región del Bío Bío, presentada por don Pablo Andrés Valdebenito Moraga, cédula de identidad 18.542.941-5, respecto de la Embarcación "EL DRUPI I", matrícula 1592, de la Capitanía de Puerto de Lebu, RPA N°959917, el cual al renunciar a su inscripción, está renunciando tanto a las especies autorizadas, como aquellas que se encuentran en la lista de espera de la embarcación antes individualizada.

2. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 24 de abril de 2018, por don Juan Darío Teca Matus, cédula de identidad N°16.160.101-2, como reemplazado y don Pablo Andrés Valdebenito Moraga, Cédula de Identidad N°18.542.941-5, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°952619, correspondiente a la embarcación "EMERESTEVIC", matrícula N°1749, de la Capitanía de Puerto de Talcahuano.



Handwritten mark

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"

Handwritten signature
DANIEL MOLINA CÁRCAMO
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Juan Darío Teca Matus
- Pablo Andrés Valdebenito Moraga
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Bio Bio
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.

